

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**  
**SIAEMICRO ANDINA S.A.**

0001

Otorgan:

1) VERONICA PAULINA RUALES DÍAZ

2) LORENA ALEXANDRA FLORES RUIZ

Cuantía: USD \$ 10.000,00

Di 3 COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día Miércoles dieciocho de junio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, las siguientes personas: 1) VERONICA PAULINA RUALES DÍAZ y 2) LORENA ALEXANDRA FLORES RUIZ. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, solteras, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la compañía **SIAEMICRO ANDINA S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **Uno) VERONICA PAULINA RUALES DÍAZ,** mayor de edad, **de estado civil soltera,** de **nacionalidad ecuatoriana,** con domicilio en la ciudad de Quito. **Dos) LORENA ALEXANDRA FLORES RUÍZ,** mayor de edad, de **estado civil soltera,** de **nacionalidad ecuatoriana,** con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **SIAEMICRO ANDINA S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- SIAEMICRO ANDINA S.A.** es una **Compañía de nacionalidad ecuatoriana** que se rige por las

leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

**ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto la importación, exportación y suministro de equipos de telecomunicaciones y el suministro de planificación, diseño, instalación, mantenimiento y aplicación de servicios de asistencia en el ámbito de las redes y los sistemas de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

**ARTÍCULO CINCO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

**ARTÍCULO SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II.

**CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SIETE: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1,00) cada una.

**ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.

**DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO**

**NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DIEZ:**

**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

**ARTÍCULO ONCE: REFERENCIAS LEGALES.-**

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DOCE:**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la

misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO TRECE: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

ARTÍCULO CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General (a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; (b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; (c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; (d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; (e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; (f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.

ARTÍCULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos (a) Conocer las cuentas, el balance y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; (c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

**ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

**ARTÍCULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la

convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama, telegrama, fax y e-mail confirmado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado concurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTE:**

**QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado general o especial o simplemente una carta poder original. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriana, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y en el caso de ausencia del Presidente, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.**

**EL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTISÉIS:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: (a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; (b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; (c)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente

General Titular de la Compañía; (d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; (e) Firmar con el

Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. **C. EL GERENTE GENERAL.**

**ARTÍCULO VEINTISIETE: EL GERENTE GENERAL**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



Gerente General de la compañía es el encargado de la administración y dirección de la Compañía. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía conjuntamente con el Presidente la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando

considere del caso. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Doce) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: LOS**

**COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE**

**VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONÓMICO.-**

**El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.**

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: APROBACIÓN DE BALANCES.-**

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la **destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.**

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento de la mitad mas uno de los accionistas que representan el capital pagado de la compañía; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO**

**TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO**

**TREINTA Y OCHO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo

aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS

**ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

**ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



2

**UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** dividido en DIEZ MIL acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
LORENA ALEXANDRA FLORES RUIZ	USD \$ 100,00	1 %	100
VERONICA PAULINA RUALES DIAZ	USD \$ 9.900,00	99%	9.900
TOTAL	USD \$ 10.000,00	100%	10.000

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100 %) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado; c) Autorizar

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

V4343V4343

SOLTERO

SUPERIOR

ABOGADO

JATME EDUARDO RUALES

ANA MERCEDES DIAZ

QUITO

24/09/2006

24/09/2019

REN 2090415

Pch



CIVILIANO 1714303268

RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

PICHINCHA/QUITO, SAN BLAS

09 JUNIO 1980

0059 04925 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

*Veronica Ruales*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPLENTE DEL SUPLENTE ELECTORAL  
 IDENTIFICACION DE VOTACION  
 ELECTORAL DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 25 DE ENERO DE 2007

159-0162 NUMERO 1714303268 CEDULA

RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 SENALCAZAR PARROQUIA

*Veronica Ruales*  
 SUPLENTE DE LA JUNTA








REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7193151  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: FLORES RUIZ LORENA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2008 10:58:48 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7192941 SIAELETTRONIC ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIAEMICRO ANDINA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



QUITO, 18 DE JUNIO 2008



Sres .  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad . -

v752614

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SIAEMICRO ANDINA S.A " por un valor de **USD 10.000.00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

#### NOMBRE ACCIONISTA

LORENA ALEXANDRA FLORES RUIZ  
VERONICA PAULINA RUALES DIAZ

#### CAPITAL PAGADO

USD 100.00  
USD 9.900.00

**TOTAL**

USD 10.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

BANCO DE GUAYAQUIL  
  
JORGE LUIS VALLEJO BOADA  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL

al Dr. Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Dr. Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- Minuta firmada por la abogada Verónica Ruales Díaz, con matrícula profesional número nueve mil doscientos veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Verónica Ruales*  
VERONICA PAULINA RUALES DÍAZ

C.C. 1714303268

*Lorena Alexandra Flores Ruiz*  
LORENA ALEXANDRA FLORES RUIZ

C.C. 1716483993.

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA-NOTARIO  
VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



Se otorgó ante mí el diez y ocho de junio del año dos mil ocho; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SIAEMICRO ANDINA S.A., otorgado por VERONICA PAULINA RUALES DIAZ y LORENA ALEXANDRA FLORES RUIZ, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y nueve de junio del año dos mil ocho.-

S.P.

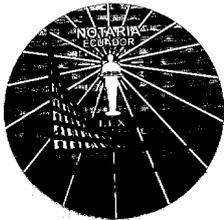


*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número 08.Q.IJ.002252, de fecha veinte y cinco de junio del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SIAEMICRO ANDINA S.A., celebrada en esta Notaria el dieciocho de junio del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de junio del dos mil ocho.-

  
*Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de junio del 2.008, bajo el número **2112** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIAEMICRO ANDINA S. A.**", otorgada el 18 de junio del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDEVIESO CUEVA**.- Dada así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26411**. Quito, a treinta de junio del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18899

Quito,

23 JUL 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIAEMICRO ANDINA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL